

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 —
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud
 (Gaceta del día 12)

Comisión Provincial de Oviedo

Esta Comisión provincial acordó abrir un concurso por término de quince días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para la provisión del cargo de Inspector de educación y auxiliar de enseñanza para los niños del Hospicio provincial, con sujeción a las condiciones siguientes:

El Inspector de educación y auxiliar de enseñanza deberá tener el título de Maestro nacional de primera enseñanza, ser de estado soltero, y deberá residir en dicho Establecimiento, disfrutando el sueldo que se consigne en el presupuesto provincial.

Su misión será la educación y enseñanza de los acogidos en el Asilo, debiendo asistir diariamente a la Escuela, auxiliando al Maestro principal.

Ejercerá la vigilancia inmediata de los niños, no sólo durante el día, sino también por la noche, para lo cual tendrá su habitación en lugar adecuado.

A tal fin presenciará y dirigirá, bajo la dependencia del Director, los actos de la vida ordinaria de los niños, entre ellos los de estudio en los locales destinados al efecto, los acompañará en sus paseos y excursiones y cumplirá los servicios de este orden que le encomiende la Dirección.

Será jefe inmediato de los Comisarios, quienes le auxiliarán en punto a la misión educativa que se le encomienda y que el Reglamento previene también como deber correspondiente a aquellos funcionarios.

Acompañará a los niños durante su estancia en el Sanatorio marítimo de Candás, cumpliendo las funciones que señala el Capítulo V de su Reglamento especial, que también serán aplicables compatiblemente en el Hospicio.

Informará al Director respecto del comportamiento e inclinaciones de los niños.

Los aspirantes presentarán sus instancias con el título y documentos acreditativos de sus méritos y servicios, de diez a trece, en la Secretaría de la Exma. Diputación.

Oviedo, 14 de Julio de 1922.—
 El Vicepresidente, P. García.—
 P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Administración de Propiedades e Impuestos

— D. A. —
PROVINCIA DE OVIEDO

NEGOCIADO DE PAGOS.

Circulares.

El señor Delegado de Hacienda, haciendo uso de las facultades que le confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento de la Administración Económica Provincial de 13 de Octubre de 1903, ha acordado, con fecha 7 del corriente, conceder a los Ayuntamientos morosos que se expresan a continuación un nuevo término improrrogable de seis días para que remitan a esta Oficina, dentro del indicado plazo, una copia literal certificada del presupuesto de gastos formado para el corriente ejercicio de 1922-23, en evitación de las responsabilidades que establecen las disposiciones vigentes, con las cuales quedan amonestados.

No remitieron las expresadas certificaciones los Ayuntamientos de Bimenes, Cabranes, Candamo, Cangas de Tineo, Coaña, Grandas de Salime, Ibias, Illano, Llanera, Llanes, Miranda, Navia, Noreña, Ribadedeva, San Martín del Rey Aurelio, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Santo Adriano, Siero, Sobrescobio, Tapia, Tara-

mundi, Tineo, Valle Alto de Peñamellera, Valle Bajo de Peñamellera, Lluarca, Vega de Ribadeo y Villaviciosa.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta y exacto cumplimiento del servicio amonestado.

Oviedo, 11 de Julio de 1922.—
 El Administrador, Carlos García del Valle.

El señor Delegado de Hacienda, haciendo uso de la facultad que le concede el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento de la Administración Económica Provincial de 13 de Octubre de 1903, ha acordado, con fecha 7 del corriente, concederles a los Ayuntamientos morosos que se expresan a continuación un nuevo término improrrogable de seis días para que remitan a esta Oficina las certificaciones del 1,20 por 100 sobre pagos al Estado que tienen atrasadas, en evitación de las responsabilidades que establecen las disposiciones vigentes, con las cuales quedan amonestados.

No remitieron las certificaciones correspondientes al cuarto trimestre del finado año económico de 1921 a 1922 los Ayuntamientos de Bimenes, Cabrales, Candamo, Cangas de Tineo, Caravia, El Franco, Grandas de Salime, Ibias, Illas, Leitiriegos, Miranda, Navia, San Tirso de Abres, Taramundi, Valle Alto de Peñamellera, Valle Bajo de Peñamellera y Villayón.

Tapia no remitió las de los trimestres segundo, tercero y cuarto de dicho año económico.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos a quienes afecta y exacto cumplimiento del servicio amonestado.

Oviedo, 11 de Julio de 1922.—
 El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 2363

Agencia Ejecutiva de la 1.ª Zona de Oviedo

EDICTO

D. Manuel F. Tuero, Recaudador Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera Zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Luis Gonzalez y Garcia de Busto y su esposa D.ª Marcellina Vicenta Gonzalez Argüelles, por débitos de contribuciones rústicas urbana, utilidades y minas canón correspondientes a los años de 1914 al 1921-22, cuyo descubierta asciende a la suma de doce mil quinientas pesetas noventa céntimos de cuota, más dos mil pesetas para recargos y gastos del procedimiento de apremio, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

No habiendo satisfecho los deudores que antes se mencionan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo de muebles semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 31 de actual, y hora de las once de mañana, en las oficinas de la Recaudación y Agencia Ejecutiva de Contribuciones, sita en la calle de Caveda, número 4, bajo, y se establecen las siguientes condiciones:

1.ª Las fincas que se intenta rematar son las siguientes:

Una finca rústica llamada «La Cuesta de la Matorra», destinada a labor y prado, sita en el lugar de la Matorra, parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo, que tiene de cabida setenta y dos hectáreas, 22 áreas y 48 centiáreas y 17 decímetros cuadrados; linda Este camino público y carretera; y en parte terreno vendido a don Pedro Gonzalez Rubín y casa de Fernando Valdés; Sur terreno en explotación del ferrocarril de Oviedo a Trubia, y en parte la carretera de Grado y terreno vendido a don Pedro Gonzalez Rubín; Oeste

bienes de procedentes de D. José Gonzalez Diaz y más de la señora Marquesa de Ferrera y de los herederos de D. Benito Diaz, y en parte terreno vendido a D. Pedro Gonzalez Rubín, y Norte bienes procedentes de D. José Gonzalez Diaz, que corresponden a la juquería que adquirió D.^a Marcelina Vicenta Gonzalez Argüelles.

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 470, folio 10, número 14.008.

2.^a Que serán posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de su tasación.

3.^a Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el acto de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y gastos del procedimiento.

4.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

5.^a Que la finca que queda descrita fué tasada para su enajenación en 115.000 pesetas.

6.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la Mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

7.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro como recursos eventuales.

Lo que hago público por medio del presente edicto, convocando licitadores a dicho acto:

Oviedo, 8 de Julio de 1922.—El Recaudador Agente, Manuel Fernandez Tuero.

R. al núm. 2366

Capitanía General de Marina del Departamento DE CADIZ.

Regimiento expedicionario de Infantería de Marina.

Juzgado de Instrucción.

Edicto.

En vista de lo que resulta del expediente instruido a petición del soldado Luis Fernández Menéndez para exceptuarse del servicio militar como comprendido en el caso primero del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, acordó resolver en diligencia de este día que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Melchor Fernández Menéndez, soltero, hermano del mencionado soldado, natural de Quirós (Oviedo), de cuyo punto se ausentó para el extranjero, ignorándose la fecha.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1904 (Colección Legislativa, núm. 219), por si alguno tiene noticias de la actual residencia del citado Melchor Fernández Menéndez se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Larache, 22 de Junio de 1922.—El Teniente Juez instructor, Amador Vega.

R. al núm. 2298

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Madrid

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte.

En virtud del presente hago saber: Que D. Jesús Suarez Coronas y Menendez-Conde, natural de Soto de Lujña, en el concejo de Cudillero, provincia de Oviedo, de cuarenta y ocho años de edad, casado, Abogado y Notario, vecino de esta Corte, ha presentado un escrito en el que en su propio nombre y en representación de sus hijos menores Félix y Elena, hace constar sustancialmente: que en la inscripción de su nacimiento figura con los nombres de Fernando Jesús, hijo legítimo de D. Pedro Suarez Coronas e Ituarte y de doña Elena Menendez-Conde y Alvarez; que de su matrimonio con doña Elisa de Aramburu y Diaz tiene dos hijos menores de ocho años, llamados Félix y Elena; que sólo en los documentos oficiales utiliza los nombres de Jesús Suarez Coronas y Menendez-Conde, mientras que en todos los actos de la vida social usó siempre y es conocido por Jesús Coronas Conde; que para evitar los inconvenientes de esta situación especial respecto de nombres y apellidos promueve expediente a fin de que se le autorice para anteponer el nombre de Jesús al de Fernando, modificar el primer apellido paterno Suarez-Coronas, en el sentido de dejar en primer lugar el de Coronas, y seguido a éste el primero materno de Menendez-Conde, y en último término el de Suarez, autorización que pide se extienda a sus dos hijos Félix y Elena y a los demás descendientes legítimos que pueda tener.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo setenta y uno del Reglamento para la ejecución de las Leyes de matrimonio y Registro Civil, se publica la solicitud del Sr. Suarez Coronas por medio de este edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Oviedo, a fin de que puedan presentar su oposición a las modificaciones de nombre y apellidos interesadas cuantos se crean con derecho a ello, lo que deberán hacer en el preciso término de tres meses, contados desde el día de la publicación, ante este

Juzgado, Secretaría de D. Juan Martos.

Madrid, a primero de Julio de mil novecientos veintidos.—Santiago de la Escalera.—El Secretario, P. S., Vicente Moro.

R. al núm. 2314

Juzgado de Belmonte

Don José Alvarez, Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de mayor cuantía de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, Junio veintiocho de mil novecientos veintidos, vista por el Sr. D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, la presente demanda de mayor cuantía, seguida entre partes, de la una, como demandante D.^a Soledad Rubio Menéndez, asistida de su esposo D. Faustino Sánchez Fernández, mayor de edad, Procurador de los Tribunales y vecino de Oviedo, representado por el Procurador D. Fernando González, bajo la dirección del Letrado D. Gerardo A. Uría, y de la otra, como demandados D. Marcelino Martínez García, D. Galo Martínez Rubio, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Bustato, término municipal de Salas; doña Celestina Martínez García, acompañada de su marido D. Benigno Fernández García, de las mismas circunstancias que los anteriores, vecinos de Pereda, concejo de Tineo; D. José y D. Francisco Suárez Martínez, de iguales circunstancias y vecinos de Aienes (Luarca), estos dos como herederos de D.^a Josefa Martínez García; y don Francisco Martínez García, mayor de edad, de ignorado paradero, representados los dos primeros por el Procurador habilitado don Serafin Flórez Rivera, y defendidos por el Abogado D. José Duque Alvarez, y los restantes, por su rebeldía, por los Estrados del Juzgado, sobre aprovechamiento de aguas para riego de fincas del reguero del Folecharín o Folecharinos.

Fallos:

Que debo absolver y absolvo a los demandados D. Marcelino Martínez García, D. Galo Martínez Rubio, D.^a Celestina Martínez García, casada con D. Benigno Fernández García; D. José y D. Francisco Suárez Martínez, y D. Francisco Martínez García, declarando que los prados Pradón y agua podre, tienen derecho a ser regados con las aguas del reguero del Folecharín, en la forma que desde antiguo viene establecida; declarando asimismo haber lugar a la excepción de falta de personalidad propuesta por el demandado D. Galo Martínez, y haber lugar a la admisión de los documentos presentados después del período de prueba; sin expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia que se notifique en la forma prevenida

en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Luis Rivas.

A instancia del actor se dictó auto con fecha tres del actual, adicionando y declarando dicha sentencia, en el sentido de declarar que el Zarrón, de lo demandante, tiene derecho a regarse con las aguas del reguero del Folecharín, pero salvo siempre la preferencia de los demandados a derivar las aguas del mencionado reguero en la forma que desde antiguo viene establecida para el riego de los prados Pradón y agua podre; sin haber lugar a otra declaración ni adición.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma los demandados rebeldes D.^a Celestina Martínez García, casada con D. Benigno Fernández García; D. José y D. Francisco Suárez Martínez, y D. Francisco Martínez García, expido la presente en Belmonte, Julio cinco de mil novecientos veintidos.—José Alvarez.

R. al núm. 2355

Juzgado de Laviana

EDICTO

D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que por auto de hoy, dictado en expediente de jurisdicción voluntaria que tramito, por ante el Secretario que refrenda, a solicitud de D. Agustín Fernández Miranda, mayor de edad, soltero y vecino de Grado, acordé declarar la ausencia en ignorado paradero por más de dos años de su tío carnal D. Segundo Fernández Marcos, vecino que era de La Felguera, en este Partido, y llamar por edictos al último de dichos señores y a todas aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que el peticionario a la administración de los bienes, si el ausente no se presentase, con el fin de que dentro del plazo de seis meses, contados desde la inserción de este primer edicto en el último de los periódicos oficiales en que vea la luz, comparezcan ante este Juzgado, justificando documentalmente su parentesco con D. Segundo Fernández Marcos, y previniéndoles que de no verificarlo así se les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a ocho de Julio de mil novecientos veintidos.—Francisco Villarejo de los Campos.—Ante mí, Antonio Eguivar.

R. al núm. 2354